

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BOLÍVAR-CARCHI**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 00111-2026

**ING. LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa;

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, dentro de las atribuciones que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Alcalde en el Art. 60 están:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

Que, Art. 470 del mismo cuerpo legal establece que el El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.

Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada.

Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

Que, el Art. 472 (COOTAD), establece que la Superficie mínima de los predios para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos; *Reescribiendo su Historia..!*

Que, se cuenta con la Ordenanza Municipal Nro. OM-GADM CB-002-2025 denominada La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Controla, Regula y Administra los Espacios Físicos y Construcciones, Reparaciones y Demoliciones De Edificaciones y sus Instalaciones en el Cantón Bolívar, sancionada en fecha martes 22 de abril del año 2025;

Que, Art. 51.- Fraccionamiento: Se considera fraccionamiento o subdivisión rural a la división de un terreno de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto, que se encuentren ubicadas en zonas que técnicamente pueden considerarse como sub urbanas o de expansión urbana, que tengan factibilidad inmediata o mediata para contar con los servicios básicos. Y dentro del límite de los centros poblados consolidados y centros cívicos de las Comunidades en los predios rurales. Estos fraccionamientos rurales serán considerados con fines habitacionales

Que, el Art. 53 de la Ordenanza que Controla, Regula y Administra los Espacios Físicos y Construcciones, Reparaciones y Demoliciones De Edificaciones y sus Instalaciones en el Cantón Bolívar, establece los requisitos y Procedimiento para la aprobación de fraccionamientos rurales;



Que, mediante oficio S/N de fecha 26 de mayo del 2026, suscrito por Carmene Amelia Hidalgo Ponce, quien solicita... () la revisión y aprobación del Fraccionamiento urbano de los Hros. de Angulo Vicente Gustavo, de acuerdo a la Ordenanza de Construcciones de la Municipalidad en el Art. 49, propiedad que se encuentra ubicada en el barrio San Francisco de Chután, Parroquia Bolívar, Cantón Bolívar, con clave catastral No. 040250030113016000;

Que, el peticionario ha presentado el certificado de no adeudar a la Municipalidad;

Que, se cuenta con la copia simple de la escritura donde consta la inscripción;

Que, se cuenta con la Ficha Registral Nro. 00021490 emitida en fecha 13 de abril del 2026 suscrito por Ab. Tatiana Pabón Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Montufar en la que consta el Certificado Nro. 799-2026 emitido por el Dr. Wilman Díaz Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar;

Que, se adjunta la Copia de cédulas de los propietarios;

Que, se anexa cuatro copias de los planos en formato mínimo A3- A4 del fraccionamiento, firmados por el profesional habilitado por el GAD Municipal del cantón Bolívar y el/la representante del fraccionamiento, en los que debe constar: a. Levantamiento planimétrico geo- referenciado WGS 84 – 18S de fraccionamiento con su respectiva ubicación y orientación; b. Cuadro de áreas en donde conste: área total del terreno a fraccionarse, número y área de cada uno de los lotes fraccionados, área útil, áreas de afectación y de protección, área de circulación; c. Cuadro de linderos;

Que, se cuenta con el archivo digital, dibujado en CAD;

Que, se adjunta la copia del registro del SENESCYT y registro del profesional en el GAD. Municipal del Cantón Bolívar;

Que, se cuenta con la ficha de Relevamiento Predial Rural;

Que, se cuenta con el certificado de factibilidad de fecha 21 de abril del 2026, suscrito por el Ing. Juan Pablo Otañez Balseca, Director de Planificación de EMELNORTE, quien informa que la Empresa Eléctrica Regional Norte, tiene la capacidad suficiente para abastecer de energía eléctrica a la propiedad del Sr. ANGULO VICENTE GUSTAVO ;

Que, se cuenta con el Oficio No. 062-2026-G-EPMAPA-B de fecha 21 de abril del 2026, mediante el cual el Ing. Lenin Grijalva Gerente de EPMAPA-B, Certifica que SI existe la factibilidad de acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado ubicados en la calle Sucre de 6.00m2;

Que, el plano presentado por Sr. ANGULO VICENTE GUSTAVO, ha sido aprobado por la Municipalidad, cumple con lo establecido en el Art. 49 de la Ordenanza que Controla,

Regula y Administra los Espacios Físicos y Construcciones, Reparaciones y Demoliciones De Edificaciones y sus Instalaciones en el Cantón Bolívar;

Que, mediante Memorando Nro. 071-OT-CG-GADMCB-2026 de fecha 29 de junio del 2026 suscrito por el Ing. Cristian Guerra Jefe de Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal del Cantón Bolívar informa que:

a) La propiedad de los Hros. Del Sr. ANGULO VICENTE GUSTAVO, con la siguiente clave catastral: 040250030113016000, se encuentra ubicada en el área URBANA de la Parroquia Bolivar, Sector Chutan, cantón Bolívar de la provincia del Carchi.

b) La Escritura fue adquirida mediante Compra-venta, en escritura pública celebrada el 29 de octubre de 1977 en la notaría segunda del cantón Montufar e inscrita el 22 de noviembre de 1977, con ficha registral # 21490 (Montufar)

c) El plano presentado ha sido revisado en su linderación y áreas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, los mismos que certifican la no afectación a los intereses municipales o de terceros de acuerdo a los datos catastrales existentes.

d) El plano de Fraccionamiento ha sido elaborado por el Arq. Wilmer Chamorro con un área total de la propiedad de 1598.82m²

e) El fraccionamiento propuesto genera CUATRO Predios, cuyas áreas no se contraponen con la planificación URBANA de la municipalidad del cantón Bolívar, en este sentido dicho fraccionamiento ES PROCEDENTE.

f) Art. 472 (COOTAD), Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

g) Una vez cumplido el trámite administrativo La Unidad de Ordenamiento Territorial aprueba el plano de fraccionamiento Urbano, conforme al Art. 49. Procedimiento, de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONTROLA, REGULA Y ADMINISTRA LOS ESPACIOS FÍSICOS Y CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICACIONES Y INSTALACIONES EN EL CANTÓN BOLÍVAR. de tal forma solicito de la manera más comedida, se realice la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FRACCIONAMIENTO correspondiente

Con estos antecedentes, y una vez cumplido el procedimiento establecido para estos casos en la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONTROLA, REGULA Y ADMINISTRA LOS ESPACIOS FÍSICOS Y CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICACIONES Y INSTALACIONES EN EL CANTÓN BOLÍVAR, en uso de sus atribuciones y facultades legales, determinadas en la Constitución

de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER y en base al informe técnico suscrito por el Ing. Cristian Guerra Jefe de Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal mediante Memorando Nro. 071-OT-CG-GADMCB-2026 de fecha 01 de julio de mayo del 2026 suscrito por el Ing. Cristian Guerra Jefe de Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal del Cantón Bolívar y **AUTORIZAR** el fraccionamiento Rural de la propiedad de Sr. ANGULO VICENTE GUSTAVO, con la siguiente clave catastral: 040250030113016000, se encuentra ubicada en el área URBANA de la Parroquia Bolívar, Sector Chutan, cantón Bolívar de la provincia del Carchi, de acuerdo a lo establecido en el Art. 49 de la Ordenanza que Controla, Regula y Administra los Espacios Físicos y Construcciones, Reparaciones y Demoliciones De Edificaciones y sus Instalaciones en el Cantón Bolívar, para lo cual la dotación de la infraestructura básica de los predios será responsabilidad del propietario, así como las vías de acceso que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar conforme lo dispuesto en el Art. 470 del COOTAD;

Artículo 2.- Áreas y Linderos; el bien inmueble del cual se autoriza el fraccionamiento rural, consta de las siguientes áreas y linderos:

LINDEROS				
PREDIO	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
1	Con Solorzano Peñafiel Angel en 30.52m y Ramirez Valencia Cecilia en 9.12m, entrada de los Hros. de Elvia Maria Valencia de 2.50m al medio	Con Predio #2 en 39.03m	Con Ramirez Valencia Cecilia en 10.29m	Con Calle Sucre de 6.00m en 10.35m
2	Con Predio #1 en 39.03m	Con Predio #3 en 38.43m	Con Ramirez Valencia Cecilia en 7.90m y Ramirez Valencia Betty en 2.41m	Con Calle Sucre de 6.00m en 10.35m
3	Con Predio #2 en 38.43m	Con Predio #4 en 37.83m	Con Ramirez Valencia Betty en 10.63m	Con Calle Sucre de 6.00m en 10.35m
4	Con Predio #3 en 37.83m	Con Castañeda Amortegui Beatriz en 37.24m	Con Ramirez Valencia Betty en 11.01m	Con Calle Sucre de 6.00m en 10.35m
CUADRO DE AREAS				
PREDIO	PROPIETARIO	Área Total		
1	-	399.71 m2		
2	-	399.71 m2		
3	-	399.70 m2		
4	-	399.70 m2		
TOTAL LEVANTAMIENTO		1598.82 m2		

Artículo 3.- Las y vías de acceso se entregan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, de acuerdo al plano aprobado y una vez protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Bolívar, la presente resolución administrativa.

Artículo 4.- Protocolización e Inscripción de Resolución.- La presente Resolución Administrativa, deberá ser protocoliza en una notaría pública e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Bolívar.

Artículo 5.- Notificar; La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, notificará al o los peticionarios e interesados para los fines legales que les asista.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 20 días del mes de julio del año 2026.

Notifíquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 20 días del mes de julio del año 2026.

Abg. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL GADMCB

